



Comisión Nacional de Microfinanzas CONAMI

OFICINA DE LA PRESIDENCIA EJECUTIVA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE MICROFINANZAS.
MANAGUA, VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE. LAS ONCE DE LA MAÑANA.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA CONAMI-PE-220-10-2017

“Resolución sobre Aprobación de Actualización de Formato de Contrato Estándar para las IFIM y su Instructivo”.

La suscrita Presidente Ejecutiva de la Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI), en uso de las facultades que le confiere la Ley No. 769, “*Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas*”:

CONSIDERANDO:

I

Que la Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI), es la entidad encargada de regular y supervisar a las IMF, así como de autorizar su registro y funcionamiento. Además, es el ente encargado de promover las actividades de Microfinanzas al tenor de lo dispuesto en el artículo 4 numeral 1, artículo 5 párrafo segundo, artículo 6 numeral 5 y artículo 23 de la referida Ley No. 769, “*Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas*”.

II

Que la CONAMI conforme lo establecido en el artículo 2, 53 y 88, de la Ley No. 842, “*Ley de Protección de los Derechos de las Personas Consumidoras y Usuarías*”, aprobada el 13 de junio de 2013 y publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 129, de fecha 11 de julio de 2013, es una autoridad específica para aplicar la referida Ley en su sector respectivo.

III

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de la referida Ley No. 769, “*Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas*”, el Presidente Ejecutivo de la CONAMI, es el funcionario principal de la misma, tiene a su cargo la representación legal de la institución y será el encargado de cumplir, hacer cumplir las normas y demás resoluciones dictadas por el Consejo Directivo de la CONAMI.

IV

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 17 numeral 7 de la misma Ley No. 769, “*Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas*”, la Presidencia Ejecutiva de la CONAMI tiene como atribución, examinar todas las operaciones financieras o de servicios de las IMF, y ejercer las demás funciones de inspección y vigilancia que le corresponda, de acuerdo con las leyes, normas, reglamentos y otras disposiciones aplicables.





Comisión Nacional de Microfinanzas CONAMI

V

Que la Resolución No. CD-CONAMI-004-01MAY26-2014, “Norma sobre Transparencia en las Operaciones de Microfinanzas”, de fecha 26 de Mayo de 2014, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 109 del día viernes 13 de junio de 2014, en su artículo 1, dispone que tiene por objeto, establecer las reglas sobre el contenido, alcance, difusión, y entrega de los contratos que se suscriban con las Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas (IFIM), que garanticen la transparencia y claridad de los mismos, para evitar que éstos contengan estipulaciones que restrinjan los derechos de los usuarios, que limiten las responsabilidades de las IFIM o que presenten relaciones de inequidad en perjuicio o menoscabo de los clientes.

VI

Que la CONAMI como ente regulador de las Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas (IFIM), es responsable de efectuar una real protección de los derechos de las personas usuarias, así como corregir las asimetrías, distorsiones en la información o malas prácticas que vulneren la situación de los usuarios frente a los proveedores del servicio financiero en la contratación de dicho servicio.

VII

Que los contratos a través de los cuales se instrumentan las condiciones en que es prestado el servicio financiero, está conformado por cláusulas establecidas unilateralmente por las Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas (IFIM), siendo un derecho de las personas usuarias el estar protegidos en sus intereses económicos y sociales, y en particular contra las prácticas arbitrarias de cláusulas abusivas en los contratos, de conformidad con lo establecido en la Ley No. 842, “Ley de Protección de los Derechos de las Personas Consumidoras y Usuarias”.

VIII

Que las entidades prestadoras de servicios y productos financieros, reguladas por la CONAMI, ajustaron los modelos de contratos a ser suscritos con las personas usuarias de servicios financieros, a las disposiciones contenidas en la Ley No. 842, “Ley de Protección de los Derechos de las Personas Consumidoras y Usuarias”, y la Ley No. 769, “Ley de Fomento y Regulación de Microfinanzas” y el marco normativo emitido por la CONAMI, para lo cual este ente regulador revisó los modelos de contrato de las IFIM, pronunciándose en su caso conforme sus facultades en relación a los alcances del marco regulatorio aplicable. Una vez ajustados, estos fueron publicados por la institución en su página web y ventanilla informativa, pudiéndolo hacer también por cualquier medio de circulación nacional.

IX

Que considerando la importancia de estandarizar las cláusulas generales de los contratos usados por las IFIM, mediante Resolución No. CONAMI-PE-108-07-2015, de fecha diez de julio de dos mil quince, la CONAMI aprobó el “Formato de Contrato Estándar para las IFIM y su Instructivo”, sin





Comisión Nacional de Microfinanzas CONAMI

perjuicio de la revisión de las disposiciones contractuales especiales para cada tipo de producto o tipo de contrato que desarrollen las instituciones en particular.

X

Que la entrada en vigencia de la Ley No. 936, "*Ley de Garantías Mobiliarias*", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 200, del veinticinco de octubre de 2016, amerita la actualización del "*Formato de Contrato Estándar para las IFIM y su Instructivo*", con el objetivo de que las Instituciones reguladas cuenten con una guía que les permita adecuar los formatos de contratos en los cuales se utilice una Garantía Mobiliaria.

POR TANTO

La suscrita Presidente Ejecutiva de la Comisión Nacional de Microfinanzas, conforme las consideraciones expuestas y de acuerdo con las facultades que me confieren los artículos 4, numeral 1; artículo 5 párrafo segundo, artículo 6 numeral 5, 8, 18; 16; 17 numerales 1 y 7; 23 de la Ley No. 769, "*Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas*" aprobada el 9 de Junio del 2011 y publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 128 del 11 de Julio del 2011; así como los artículos 2; 4 numeral 6, 8; 6; 9 numeral 10, 35; 61; 62; 64 y 88 de la Ley No. 842, "*Ley de Protección de los Derechos de las Personas Consumidoras y Usuarías*", aprobada el 13 de junio de 2013 y publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 129, de fecha 11 de julio de 2013, y el artículo 6; 16, 55, 56 de la Resolución No. CD-CONAMI-004-01MAY26-2014, "*Norma sobre Transparencia en las Operaciones de Microfinanzas*", aprobada el 26 de Mayo de 2014, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 109, de fecha 13 de junio de 2014.

RESUELVE:

CONAMI-PE-220-10-2017

PRIMERO: APROBACIÓN DE ACTUALIZACIÓN DE FORMATO DE CONTRATO ESTÁNDAR PARA LAS IFIM

Se aprueba la actualización del "*Formato de Contrato Estándar para las IFIM*". Las disposiciones contractuales especiales para cada tipo de producto o tipo de contrato deberá ser incorporado en el formato de contrato estándar aprobado por esta autoridad, en observancia del marco regulatorio aplicable a la Institución Financiera Intermediaria de Microfinanzas, en particular.

SEGUNDO: APROBACIÓN DE INSTRUCTIVO

Se aprueba el documento denominado "*Instructivo para el Ingreso de Información en el Formato de Contrato Estándar para las IFIM*", como herramienta que brinde mayor información a las instituciones reguladas, respecto del uso de las cláusulas contenidas en el "*Formato de Contrato Estándar para las IFIM*".





Comisión Nacional de Microfinanzas CONAMI

TERCERO: SOLICITUD DE REGISTRO ACOMPAÑADA DE MODELOS DE CONTRATOS AJUSTADOS

Conforme lo establecido en el artículo 55, de la Resolución No. CD-CONAMI-004-01MAY26-2014, "Norma sobre Transparencia en las Operaciones de Microfinanzas", las instituciones que soliciten su registro en la CONAMI, deberán adjuntar a los requisitos de registro, los modelos de contratos ajustados a las cláusulas generales establecidas en el "Formato de Contrato Estándar para las IFIM", aprobado a través de la presente Resolución Administrativa, considerando las disposiciones contenidas en la Ley No. 842, "Ley de Protección de los Derechos de las Personas Consumidoras y Usuarías".

CUARTO: NUEVOS PRODUCTOS DE LA IFIM

En el caso de los modelos de contrato para nuevos productos de la IFIM, la institución regulada deberá remitir a la CONAMI, los modelos de contrato en cuestión, garantizando que las disposiciones contractuales contenidas en el mismo se encuentren ajustadas a las cláusulas generales que se encuentran definidas en el "Formato de Contrato Estándar para las IFIM", aprobado a través de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 55, de la Resolución No. CD-CONAMI-004-01MAY26-2014, "Norma sobre Transparencia en las Operaciones de Microfinanzas".

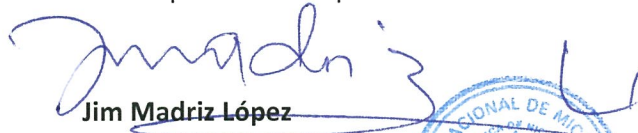
QUINTO: MODIFICACIÓN A LOS CONTRATOS APROBADOS

Cuando la IFIM requiera agregar nuevas cláusulas a los modelos de contratos aprobados por la CONAMI o reformar los existentes, deberá solicitar de previo la revisión por parte de este Ente Regulador, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 16, de la Resolución No. CD-CONAMI-004-01MAY26-2014, "Norma sobre Transparencia en las Operaciones de Microfinanzas".

SEXTO: PUBLICIDAD

Se requiere a las IFIM que la totalidad de sus modelos de contratos estén a disposición del público, para su consulta o lectura en todas las oficinas, sucursales y agencias. Así mismo, debe estar disponible su descarga en la página web de la entidad. En caso de no estar disponible la descarga en la página web, la institución debe entregar físicamente el modelo del contrato a solicitud del usuario en cualquiera de las oficinas. Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 6 de la Resolución No. CD-CONAMI-004-01MAY26-2014, "Norma sobre Transparencia en las Operaciones de Microfinanzas".

SÉPTIMO: Notifíquese la presente Resolución a quienes corresponda conocer de la misma.


Jim Madriz López
Presidenta Ejecutiva



C/c:
Archivo.-